

RESOLUCION N° 1802 DEL 20 DE AGOSTO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 1744-25

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

A) Que el día catorce (14) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), la sociedad **INVERSIONES TURISTICAS DEL EJE CAFETERO SAS** identificada con NIT No. 901.693.580-1 en calidad de **PROPIETARIA**, Representada legalmente por el señor **JOSE LUIS RIVEROS JUNCA**, identificado con cedula de ciudadanía No.3.195.380, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **YOBAN DE JESUS VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.022.196, quien solicitó trámite para aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) JAMAICA** ubicado en la vereda **LA POPA**, municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-21948** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "**6340100010000006008200000000**" (según Certificado de Tradición), para lo cual se presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 2**, radicado bajo el expediente administrativo **No. 1744-25**.

B) Que el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, debidamente diligenciado por el señor **YOBAN DE JESUS VANEGAS** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**.
- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad, debidamente diligenciado para el predio denominado **1) JAMAICA** ubicado en la vereda **LA POPA**, municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-21948** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "**6340100010000006008200000000**" (según Certificado de Tradición).
- Certificado de tradición, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-21948** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia expedido el día 03 de diciembre de 2024.
- Poder amplio y suficiente otorgado por el señor **JOSE LUIS RIVEROS JUNCA** diligencia de reconocimiento de firma ante la Notaría única del círculo de la Tebaida el 13 de agosto de 2024 actuando como Representante legal, a favor del señor **YOBAN DE JESUS VANEGAS**.

RESOLUCION N° 1802 DEL 20 DE AGOSTO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 1744-25

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **INVERSIONES TURISTICAS DEL EJE CAFETERO SAS**, expedida por la cámara de comercio de Armenia Quindío el día 07 de febrero de 2025.
- Registro único tributario de la sociedad **INVERSIONES TURISTICAS DEL EJE CAFETERO SAS**.
- Documentos de Estudio técnico para Aprovechamiento Tipo 2
- Un sobre que indica contener un (01) CD y un (01) plano.

C) Que, el día 14 de febrero de 2025, la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación ambiental por valor de \$382.400 y servicios de control y seguimiento ambiental por valor de \$367.000 para el proceso de aprovechamiento forestal Guadual Tipo 2, por un valor total de \$749.400, con lo cual se adjunta:

-La factura **No. SO-8454** del 14 de febrero 2025 y constancia de recibo de caja **No. 0766** del 14 de febrero de 2025, correspondiente a los servicios de evaluación ambiental.

D) Que, el día 26 de febrero de 2025, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-066-26-02-2025** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 04 de marzo de 2025 por medio del oficio No. 2551, al señor **YOBAN DE JESUS VANEGAS** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **LA TEBAIDA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

E) Que, el día 18 de marzo de 2025, personal técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, emitió **"REVISIÓN DE ESTUDIO TÉCNICO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 2 SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 8 DE LA RESOLUCIÓN No.1740-2016"**, donde se establece que el mismo **NO** se ajustó técnicamente con lo establecido en la Resolución No. 1740 del 2016.

F) Que, el día 07 de abril de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE TRAMITE SRCA-090-07-04-2025** mediante el cual se hace un requerimiento en el marco de una actuación administrativa ambiental, el cual fue notificado por correo electrónico el día 21 de abril de 2025 por medio del oficio No. 5089, al señor **YOBAN DE JESUS VANEGAS** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**.

G) Que, el día 07 de mayo de 2025 mediante radicado No. E5403, el señor **YOBAN DE JESUS VANEGAS** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, presentó respuesta al requerimiento efectuado por la parte técnica de esta Subdirección.

H) Que, el día 10 de junio de 2025, personal técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, emitió **"ESQUEMA DE REVISIÓN DE AUTO DE TRÁMITE N°090 DEL**

RESOLUCION N° 1802 DEL 20 DE AGOSTO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 1744-25

07 DE ABRIL DE 2025 SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 2, en el cual se identificó lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

ESQUEMA DE REVISIÓN

**AUTO DE TRAMITE N°090 DEL 07 DE ABRIL DE 2025
SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 2**

Expediente: 1744-24

Objeto: Revisión del ajuste Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo 2

Revisión:

Una vez realizada la revisión del ajuste del Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo 2, del Predio **1) JAMAICA** en la vereda **LA POPA**, en el municipio de **LA TEBAIDA**, entregado ante la Corporación Regional del Quindío-CRQ, con radicado de ingreso **N°5403-25 DEL 07/05/2024**, se verifica que teniendo en cuenta lo requerido, presenta:

RESPECTO A:

1. Ítems 3. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.

Ítem 4. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento

Se informa que el predio tiene un área de 10 Ha, y un bosque natural de guadua de 1.04 Ha; sin embargo, de acuerdo a las imágenes satelitales de los aplicativos catastrales, se observa más área en guadual de la reportada en el estudio y no se aclara porque esta área no es incluida en el levantamiento.

Área efectiva: 1.04 Ha

- Deberá explicar por qué esta área no es incluida en el estudio y de ser agregada, deberá realizar el ajuste en la cartografía e inventario estadístico.

En la respuesta al requerimiento ambiental, se presenta una aclaración con respecto al área total del guadual, argumentando que todo el guadual fue georreferenciado; por tal motivo se determinó que **SI** cumplió con este requerimiento.

RESPECTO A:

2. Ítem 5. Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.

No se muestra la ubicación de las parcelas.

- Deberá incluir la ubicación de las parcelas y de ser necesario incluir las áreas de guadua faltantes.

RESOLUCION N° 1802 DEL 20 DE AGOSTO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 1744-25

*En la respuesta al requerimiento ambiental, se presenta un mapa que grafica las matas georreferenciadas con una escala de 1:1.000, sin embargo, la ubicación de las parcelas seleccionadas para realizar el inventario forestal, no se encuentran ubicadas correctamente, las parcelas escogidas de acuerdo a la tabla de números aleatorios no corresponden con la ubicación correcta y debido a que todas las parcelas no fueron numeradas no es posible respaldar la ubicación de las unidades de muestreo; por tal motivo se determinó que **NO** cumplió con este requerimiento.*

RESPECTO A:

3. Ítem 9. Diseño del Inventario forestal

Las parcelas no fueron elegidas correctamente en la Tabla de números aleatorios, ya que se toman cifras de 3 números inferiores a 104, que para el caso se tomó la fila 1 columna 1 y se empezó a bajar obteniendo los números: 073, 040, 034 y 047.

- *Deberá realizar el ajuste del inventario, aplicando de manera correcta la metodología de los números aleatorios, de igual manera estas parcelas deben estar referenciadas en el plano.*

Y de ser necesario, si se incluyen las demás áreas de guadua en el predio, deberá ajustar el inventario estadístico.

*En la respuesta al requerimiento ambiental, se aporta una nueva tabla de números aleatorios, seleccionando las parcelas 040, 034 y 047; por tal motivo se determinó que **SI** cumplió con este requerimiento.*

*Así las cosas, se concluye que el documento técnico Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo 2, del Predio **1) JAMAICA** en la vereda **LA POPA**, en el municipio de **LA TEBAIDA**, **NO** se ajusta técnicamente con lo establecido en la **RESOLUCIÓN 1740 DEL 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**.*

CUMPLE CON LA RESOLUCION 1740: SI _____ NO X_____

FECHA DE LA REVISIÓN: 10 DE JUNIO DE 2025

Dicho lo anterior, se remitirá la presente revisión técnica al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para que se realice las actuaciones pertinentes para dar por desistido el trámite en el Marco de las competencias de la Autoridad Ambiental, todas vez que, el Auto de Trámite no fue subsanado en debida forma según el Artículo 2 del Acto Administrativo de Requerimiento.

Julian Andres Lasso

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE
JULIAN ANDRES LASSO JOYA
T.P. N°70266-435681 TLM

RESOLUCION N° 1802 DEL 20 DE AGOSTO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 1744-25

C.C. N°1.093.783.321

CPS N°118-25

Ajustó y Aprobó. *Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializada en ASCLA (...)*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que la Ley 99 de 1993, señala en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

Artículo 211. *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, y a partir del artículo 2.2.1.1.1.1. se regula el tema de la flora nacional, así como las clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del recurso y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que, no obstante con lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

RESOLUCION N° 1802 DEL 20 DE AGOSTO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 1744-25

Que la Resolución 1740 de 2016 definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

Aprovechamiento Tipo 2: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.*

(...)

Estudio para aprovechamiento Tipo 2: *Contiene los sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 2 ubicado en propiedad pública o privada; así como, las medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies. Este estudio debe ser elaborado y presentado ante la autoridad ambiental regional por el interesado en el aprovechamiento.*

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, (...).

Que, por otra parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 306:

Artículo 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

RESOLUCION N° 1802 DEL 20 DE AGOSTO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 1744-25

Que, dado que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, es a éste último al cual debe recurrirse, para aspectos que no se encuentran reglados en el CPACA, dando aplicación en consecuencia, a lo pertinente del artículo 122 del CGP para el tema de Archivos de Expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir la presente Resolución declarando desistimiento, cierre y archivo del expediente **1744-25** de conformidad a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En el caso particular que nos ocupa, se verificó que el técnico adscrito a esta Subdirección realizó la revisión del estudio técnico del presente trámite, producto de esta se emitió requerimiento técnico mediante el Auto de Trámite No. 090 del 07 de abril de 2025, en el cual se requirió al interesado subsanar las inconsistencias técnicas evidenciadas, por lo anterior, el día 07 de mayo de 2025 el señor Yoban de Jesús Vanegas presentó respuesta al requerimiento efectuado.

En consecuencia, el día 10 de junio de 2025, el área técnica emitió el **"ESQUEMA DE REVISIÓN"** en el cual se concluyó que el interesado **NO** subsano en debida forma, puesto que, **NO** se ajustó técnicamente con lo establecido en la Resolución 1740 de 2016.

Que dado lo anterior, y en cumplimiento de los fines del Estado y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en busca de lograr que los procedimientos administrativos cumplan las normas, esta Corporación estima conveniente desistir la solicitud de aprovechamiento forestal No. **1744-25**, a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento, consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Lo anterior, de acuerdo con el artículo 2do del Auto de Trámite 090 del 7/04/25, en concordancia con el artículo 6 numeral 5 de la Resolución 1740 de 2016 y con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015); como el técnico consideró que el solicitante no atendió en debida forma el requerimiento efectuado, y la información allegada, incluso después del requerimiento no cumple con los requerimientos técnicos, por lo tanto, **NO** es viable continuar con el trámite y se entiende desistida la solicitud, por cuanto no subsanó lo solicitado en debida forma.

RESOLUCION N° 1802 DEL 20 DE AGOSTO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 1744-25

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se entiende que el solicitante ha desistido de la actuación por cuanto no atendió el requerimiento técnico en los términos indicados, y por lo tanto no se encuentra mérito para continuar con las actuaciones administrativas en lo respectivo, por lo cual este Despacho procederá a ordenar el cierre y archivo de la solicitud, y en consecuencia se aclara que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, y así mismo que, se podrá volver a radicar la solicitud en el momento que se considere pertinente, con el lleno de los requisitos legales establecidos en las normas regulatorias del tema.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.–

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud presentada el día catorce (14) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), por la sociedad **INVERSIONES TURISTICAS DEL EJE CAFETERO SAS** identificada con NIT No. 901.693.580-1, quien en calidad de **PROPIETARIA**, Representada legalmente por el señor **JOSE LUIS RIVEROS JUNCA**, identificado con cedula de ciudadanía No.3.195.380, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **YOBAN DE JESUS VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.022.196, solicitaron trámite para aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) JAMAICA** ubicado en la vereda **LA POPA**, municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-21948** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "**6340100010000006008200000000**" (según Certificado de Tradición), para lo cual se presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 2**, radicado bajo el expediente administrativo **No. 1744-25**, de acuerdo a la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO 1: Aclarar que, el usuario podrá acercarse a la Subdirección Administrativa y Financiera para solicitar la devolución de los dineros a que haya lugar para el presente caso corresponden a la visita técnica en etapa de evaluación y todo lo concerniente a la etapa de seguimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO del expediente con radicado No. **1744-25**, bajo los argumentos esbozados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE De acuerdo con la autorización para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, por parte del señor **YOBAN DE JESUS**

RESOLUCION N° 1802 DEL 20 DE AGOSTO DE 2025

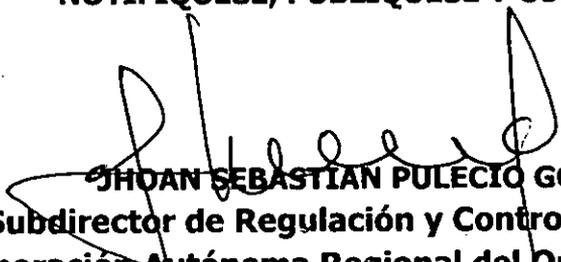
POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 1744-25

VANEGAS en calidad de **APODERADO ESPECIAL** se procede a notificar el presente acto administrativo a la dirección electrónica vanegasgaviriayobandejesus@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El presente acto administrativo será publicado de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

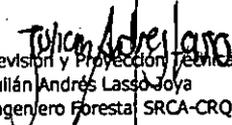
ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR. Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA QUINDÍO** de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ, r
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyección jurídica:
María Victoria Girardo Molano
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Aprobación jurídica:
Mónica Millena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ


Revisión y Proyección técnica:
Julián Andrés Lasso Joya
Ingeniero Forestal SRCA-CRQ.

Revisión Técnica:
Nohermí Medina Guzmán
Profesional Especializado SRCA-CRQ.